

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

Comisión Provincial de Estudios Tributarios

La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

Dr. Fernández, Oscar	San Martín	-CEAT/FACPCE-
Dr. Condoleo, Roberto	Avellaneda	-FACPCE-
Dr. Aude, Sergio	La Plata	-FACPCE-
Dr. Fernández, Marcelo	Avellaneda	
Dr. Feysulaj, Gustavo	La Plata	-AUSENTE-
Dra. Sinelli, Cecilia	Pergamino	-AUSENTE-
Dra. Di Martino, Elena	Gral. Pueyrredón	
Dra. Ponce, Silvia	Azul	
Dr. Alemán, Martín	Trenque Lauquen	-AUSENTE-
Dr. Molinari, Héctor	Junín	-AUSENTE-
Dr. Iriarte, Hugo C.	Chascomús (*)	

(*) Coordinador por Mesa Directiva desde 8/11/2019.-

REUNION PRESENCIAL DE LA COMISION DE ENLACE ARBA-CPCEPBA

Lunes 12 de Diciembre de 2.022 – 14,30 Hs

ACTA

A los 12 días del mes de Diciembre de 2022, siendo las 14.30 horas se reúne en forma presencial, en las oficinas de ARBA de la ciudad de La Plata, sito en Calle 45 entre 7y8, 1er Piso, Sala 112; los miembros que componen (según detalle ut-supra) la **Comisión Provincial de Estudios Tributarios**, previamente convocados y con conocimiento previo del Temario a considerar.- Asistieron el Sr. Jefe de Gabinete de ARBA Licenciado Nicolás De Hoz; acompañada por los Dres. Federico Horacio Gosman, Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro; Dr. Diego Lombardo, Sub-Director de Asuntos Jurídicos; Juliana González, Gerenta de Sistemas de Recaudación; Gustavo Santos, Gerente de Impuestos y Contribuyentes; y Lautaro González, Yamila Lobo y Matías Amato-Régimen Simplificado-, todos funcionarios de la Agencia de Recaudación Provincial.- Por nuestro Consejo Profesional asistieron, Vicepresidente

2º -Coordinador de la Comisión Provincial de Estudios Tributarios-, Dr. Hugo César Iriarte y los miembros de la Comisión antes mencionada, Dr. Oscar Fernández, Dr. Roberto Condoleo, Dra. Elena Di Martino, Dr. Sergio Aude, Dra. Silvia Ponce y Dr. Marcelo Fernández.-

El Coordinador por Mesa Directiva Vicepresidente 2º del CPCEPBA, Dr. Hugo César Iriarte, conjuntamente con el Jefe de Gabinete de ARBA, Lic. Nicolás de Hoz, dan la bienvenida a la primera reunión del año realizada en forma presencial a todos los presentes, agradeciendo su participación y dando por iniciado el tratamiento del Temario, con los miembros presentes:

I - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Consulta:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS NO RESIDENTES

Se trata de una Sucesión Indivisa que como tal estaba inscrita y tributaba el IIBB en la Provincia de Buenos Aires por un campo arrendado a un tercero. Con fecha 12/07/2022 se dicta la Declaratoria de Herederos, a favor de los 3 hijos del causante. Dos de ellos se encuentran radicados en el exterior y el 3er. heredero (que posee un Poder general de Administración de los dos con residencia en el extranjero), se encuentra radicado en la Provincia, hallándose inscripto en el IIBB por sus actividades económicas ajenas al arrendamiento y habiéndose dado de alta recientemente por su actividad de arrendador.

Se consulta:

1.- ¿Los 2 residentes en el extranjero que poseen rentas por arrendamiento de su parte del inmueble ubicado en la provincia de Buenos Aires, deben inscribirse en el IIBB? De ser así que trámites deben llevar a cabo y que documentación debieran presentar?

Respuesta: LOS RESIDENTES EXTRANJEROS NO DEBEN INSCRIBIRSE.-

2.- ¿Si no deben inscribirse los no residentes; debiera seguirse lo estipulado en la RN (ARBA) 9/21?

Es decir, ¿el hermano residente con poder general de Administración debiera inscribirse él como “Representante Voluntario” y declarar a sus hermanos en la aplicación web “Responsable Sustituto” realizar la presentación de la DDJJ y tributar por ellos en los períodos donde existan ingresos?.-

Respuesta: EL RESPONSABLE SUSTITUTO ES EL QUE RESULTA OBLIGADO A INSCRIBIRSE, DECLARAR Y TRIBUTAR EN EL IIBB, SIGUENDO LO ESTIPULADO EN LA RN (ARBA) 9/21.- EN EL CASO PLANTEADO EL SUJERO DEBERÁ CONFECCIONAR 2 (dos) DDJJ UNA CORRESPONDIENTE A SU CONDICIÓN DE RESPONSABLE SUSTITUTO Y OTRA COMO CONTRIBUYENTE LOCAL.-

II - IMPUESTO DE SELLOS :

- **NO HUBO CONSULTAS.-**

III - IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Consulta:

- Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes
- Sujetos domiciliados en la PBA.
- Tratamiento de los Bienes situados en el exterior.
- Territorialidad.

Contribuyente domiciliado en PBA, con residencia y dirección real en la ciudad de Miramar. En el año 2021, recibió por fallecimiento de sus padres un inmueble ubicado en la ciudad de Barcelona (España) y 2 cuentas bancarias en el Banco Santander Rio radicadas en España. ¿Deberá tributar el ITGB en PBA por estos bienes heredados que permanecerán en el exterior? ¿Existe otro tratamiento frente al ITGB en caso de traer los importes de las cuentas al país?

Respuesta: EN EL CASO PLANTEADO DEBERÁ TRIBUTAR EL ITGB.- NO EXISTE UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL PARA EL CASO QUE LOS IMPORTES DE LAS CUENTAS SEAN TRAJIDOS AL PAÍS.-

IV - IMPUESTO INMOBILIARIO

Se solicita nuevamente que a través de la página puedan imprimirse las cuotas no vencidas con las fechas de vencimiento establecidas por la RN (ARBA) 42/21 para cada una de ellas, a partir de que estén puestas a disposición en la web.

Respuesta: NO ESTÁ EN PLANES DE LA AGENCIA REALIZARLO, DEBIDO A QUE DE ACCEDER A LO SOLICITADO, EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE HAYA LIQUIDACIONES GENERADAS POR UN VALOR DE IMPUESTO A ABONAR, QUE A LO LARGO DEL PERÍODO FISCAL, PODRÍA VERSE AFECTADO POR CAMBIOS EN VALUACIONES, COMPENSACIONES AUTOMÁTICAS, ENTRE OTROS, SITUACIÓN QUE TRAERÍA APAREJADA CONFUSIÓN A LOS CONTRIBUYENTES YA QUE PODRÍAN CONSIDERAR QUE ESTÁ CUMPLIMENTADO EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN Y REALMENTE NO SERÍA ASÍ.- COMO CONSECUENCIA GENERA INCONVENIENTES SISTÉMICOS.- LA INNOVACIÓN QUE SE PLANTEARÁ, SERÁ EL PAGO CON QR Y A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE CUENTA DNI.-

V - IMPUESTO AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, ETC.

- a) Ídem a lo solicitado para el impuesto inmobiliario.-

Respuesta: IDÉM RESPUESTA IMPUESTO INMOBILIARIO.-

b) Se están observando inconvenientes en Monotributistas Unificados respecto de la reducción del Impuesto Automotor (Patentes).- Han sido excluidos de la reducción del mencionado impuesto en la cuota que está venciendo en éste mes de Septiembre. O sea abonaron las primeras cuotas con reducción, ésta sin ella y en algunos casos se les quitó con retroactividad.-

Respuesta: ES UN PROBLEMA QUE SE HA DETECTADO, ESTÁ EN EL RADAR DE LA AGENCIA. SE ESTÁ TRABAJANDO DE MANERA CONJUNTA CON AFIP A EFECTOS DE RESOLVER LA CASUÍSTICA.- POR LO GENERAL SE DEBE A INCONSISTENCIA DE ACTIVIDADES.- DEBERÁ REALIZAR EL INTERESADO EL RECLAMO A TRAVÉS DEL SIRYC, Y SE ANALIZARÁ CASO POR CASO A EFECTOS DE SU RESOLUCIÓN.- SOLO OPERA DIRECTAMENTE CON CUENTA DNI, MAS ADELANTE SE PENSARÁ EN PLATAFORMAS ALTERNATIVAS (MERCADO PAGO, MODO, ETC.).-

VI – PLANES DE PAGO

Se consulta si está en carpeta la emisión de una Resolución Normativa para regularizar deuda excluida de las RN (ARBA) 7/2022 RN (ARBA) 11/2022 y 13/2022, a saber:

a) Deuda de Agentes de Recaudación por Retenciones y Percepciones realizadas y no ingresadas.

Respuesta: NO ESTÁ EN AGENDA.-SUBSISTE SOLO PAGO CONTADO.-

b) Deuda del IIBB de Contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado.

Respuesta: ACTUALMENTE EXISTE UNA DIFICULTAD TECNOLÓGICA VINCULADA CON EL ENSAMBLE DE SISTEMAS AFIP/ARBA QUE SERÁ SUBSANADA EN EL HORIZONTE DE UNOS MESES, A EFECTOS DE QUE PUEDA REGLAMENTARSE UN PFP PARA ESTOS CONTRIBUYENTES.- SE HA PENSADO INCORPORAR EL TEMA EN LA PROXIMA LEY IMPOSITIVA.-

VII – PROCEDIMIENTO

a) **Consulta:**

Art. 43 del C.F. DDJJ Rectificativas en menos

“Art. 43 - La declaración jurada o la liquidación que efectúe la Autoridad de Aplicación en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetos a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma”.

Se solicita la definición de errores de cálculo cometidos en la DDJJ que habiliten la posibilidad de presentar DDJJ Rectificativas en menos.- Asimismo se consulta si dentro de la definición de Errores de cálculo, se incluye la Aplicación de alícuota incorrecta.

Respuesta: SE NOS SOLICITA PARA PRÓXIMA REUNIÓN REFORMULAR EL EJEMPLO.-

b) **Consulta:**

Art. 320 D.N. 1/2004 Agentes de recaudación

“Art. 320 - Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, los siguientes sujetos:

Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones”.

Respuesta: GENÉRICAMENTE CON ESTOS PARÁMETROS SE TRATA DE DETERMINAR QUE LOS CONTRIBUYENTES POSEAN CAPACIDAD OPERATIVA PARA REALIZAR SU FUNCIÓN DE AGENTE DE RECAUDACION.-

Pregunta 1) El Sr. X desarrolla una actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos, (Venta al por mayor de artículos de la construcción con ingresos gravados en el IIBB por \$245.000.000 durante el año 2021; además vendió durante 2021 un bien de uso por un valor de \$6.000.000 y obtuvo intereses por colocaciones a plazo fijo de \$1.000.000. Pregunta: ¿el Sr. X debió realizar su inscripción como Agente de Recaudación del Régimen General del IIBB Art. 320 DN B 1/04 en el año 2022 y actuar como tal? En caso de ser afirmativa la respuesta... ¿cuáles de las 3 fuentes de ingresos componen el concepto de INGRESOS BRUTOS OPERATIVOS?

Respuesta: INGRESOS BRUTOS EXCLUIDOS DEL CONCEPTO DE “OPERATIVOS” EN EL EJEMPLO ANTERIOR: VENTA DE BIENES DE USO.- CON RESPECTO A LOS INTERESES DE P.F. LA HABITUALIDAD NO DEPENDE DE LA CANTIDAD DE VECES QUE SE REALICE EL P.F. LOS INTERESES DE PF SE CONSIDERAN UN INGRESO OPERATIVO.-

Pregunta 2) La Sra. Y desarrolla una actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos, (servicios notariales) con ingresos gravados en el IIBB por \$249.900.000 durante el año 2021; además da clases como profesora adjunta en la cátedra de Derecho Privado I de la Universidad del Centro, percibiendo sueldos brutos anuales durante 2021 por \$ 200.000. Pregunta: ¿la Sra. Y X debió realizar su inscripción como Agente de Recaudación del Régimen General del IIBB Art. 320 DN B 1/04 en el año 2022 y actuar como tal?

Respuesta: INGRESOS BRUTOS EXCLUIDOS DEL CONCEPTO DE “OPERATIVOS” EN EL EJEMPLO ANTERIOR: SALARIOS O SUELDOS.-

Pregunta 3) El Sr. XY desarrolla una actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos, (venta al por mayor de frutas y verduras) con ingresos gravados en el IIBB por \$249.900.000 durante el año 2021; además percibió honorarios por su actividad de Director de Productos Naturales SA (honorario como socio director, aprobado durante la celebración de la asamblea 2020 percibidos en el año 2021, para mayor abundamiento se aclara que no son por funciones técnico-administrativas) por \$ 500.000. Pregunta: ¿el Sr. XY debió realizar su inscripción como Agente de Recaudación del Régimen General del IIBB Art. 320 DN B 1/04 en el año 2022 y actuar como tal?

Respuesta: INGRESOS BRUTOS EXCLUIDOS DEL CONCEPTO DE “OPERATIVOS” EN EL EJEMPLO ANTERIOR: HONORARIOS COMO SOCIO DIRECTOR (EXCLUÍDOS COMO EN EL CASO DE LOS SALARIOS).-

Consulta:

Respecto a la RN (ARBA) 6/22 que establece la realización de trámites de alta/baja/modificaciones del IIBB (no incluidos en el Régimen Simplificado) de manera totalmente virtual, se solicita:

*se expliquen los pasos a seguir (y los tiempos involucrados), en especial en lo concerniente con la notificación emitida por ARBA sobre la aceptación o no del trámite.

*se informe si deben discontinuarse los procedimientos de notificación por e-mail a la Agencia Municipal Local como sucede en distintos Municipios (método utilizado durante la pandemia).

*si actualmente ARBA, envía al DFE la confirmación del trámite realizado, ya que no se ha recibido ninguna al día de la fecha.

Respuesta: LA CONFIRMACIÓN DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN ES AUTOMÁTICA, POR ENDE, NO SE RECIBIRÁ NINGUNA NOTIFICACIÓN.- DEBERÁ CHEQUEARSE EN LA WEB INSTITUCIONAL EL RESULTADO DE LA INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN.- NO SE ESTÁ AL TANTO SI EXISTEN INTERCAMBIOS CON LAS AGENCIAS MUNICIPALES LOCALES.

c) Consulta:

Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Se solicita se informe a la luz de haber transcurrido ya más de medio año de su implementación, que documentación deben exhibir los contribuyentes adheridos al mismo, para cumplir con todas las normativas emanadas al respecto del Código Fiscal. Los contribuyentes dados de alta durante el año 2022 adheridos al RS nacional de manera conjunta con el RS provincial, ¿deberán tramitar CIT en ARBA? ¿Podrán generar la constancia de Inscripción en el IIBB y el certificado de Domicilio? ¿O con la constancia de AFIP donde está expresada la adhesión es suficiente a los efectos de cumplimentar los deberes formales de exhibición establecidos en el Código Fiscal?

Respuesta: COMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL IIBB ES SUFICIENTE LA CONSTANCIA DE CUIT DONDE CONSTA LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE ADHERIDO AL R.S. PROVINCIAL, PERO PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 34 H) DEL CÓDIGO FISCAL, DEBERÁN LOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL R.S. PROVINCIAL, TRAMITAR LA CIT EN LA WEB DE ARBA Y OBTENER DE ELLA EL CERTIFICADO DE DOMICILIO.-

Asimismo, se comparte una inquietud vinculada con distintas entidades (en muchos casos bancarias) que “desconocen” este Régimen y solicitan “Inscripción y pagos” en el IIBB correspondientes a contribuyentes locales no adheridos al Régimen Simplificado, a efectos de que sean anoticiados de la existencia del mismo.- En igual sentido, se comenta, que existen Agentes de Recaudación que solicitan mensualmente la constancia de inscripción con la adhesión al Régimen Simplificado a efectos de no realizar las retenciones/percepciones. Se sugiere que ARBA realice un padrón mensual de contribuyentes adheridos a dicho Régimen y sea puesto a disposición de los Agentes de Recaudación, para mayor seguridad de contribuyentes y Agentes.

Respuesta: SOBRE LOS TEMAS PLANTEADOS, SE INFORMA QUE SE ESTÁ AL TANTO DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS Y QUE SE EMITIRÁ UN PADRÓN A EFECTOS DE QUE PUEDA SER CONSULTADO POR LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN Y ASÍ SEGUIR TRABAJANDO EN POS DE LA SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA.-

Se solicitan detalles:

ARBA: Avanza en la simplificación de trámites para empresas Se consulta sobre el convenio suscrito con DPPJ en el marco del programa “Tu Empresa en un Trámite” en qué consiste y a partir de cuándo estará plenamente operativo.-

Respuesta: EL LIC. NICOLÁS DE HOZ, RESPONDE QUE YA HAN RECIBIDO SOLICITUDES Y QUE SE HAN CONCLUIDO TRÁMITES SIN INCONVENIENTE ALGUNO, RECORDANDO QUE ELLOS DEPENDEN DE DPPJ PARA INCLUIR NUEVOS TIPOS SOCIETARIOS EN LA SIMPLIFICACIÓN Y QUE SOLAMENTE SE OTORGA LA CIT PARA QUE LUEGO EL APODERADO PUEDA EFECTUAR LAS INSCRIPCIONES QUE CORRESPONDAN.-

AQUÍ CREEMOS OPORTUNO COMENTAR QUE EL SEÑOR COORDINADOR JUNTO AL VICEPTE 1º ESTUVIERON PRESENTES EN EL LANZAMIENTO FORMAL DEL MISMO REALIZADO EL DIA VIERNES 02 DE DICIEMBRE PROXIMO PASADO EN EL SALON DORADO DE LA CASA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ALLI EL MINISTRO DE JUSTICIA DR. ALAK

JUNTO AL GOBERNADOR KICILLOF INFORMARON QUE YA SE ENCONTRABA OPERATIVO EL MISMO PARA SOCIEDADES COMERCIALES Y ENTIDADES CIVILES, RESTANDO LA IMPLETACION DE LOS RESTANTES TIPOS DE ENTES, PREVISTO PARA 2023.- ADEMAS EL PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES INFORMO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE REALIZARÁ LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE PARA REALIZAR EL DEPOSITO INICIAL DE DICHAS ENTIDADES, SIN COSTO POR UN PERÍODO DE 24 MESES.-

Se solicitan detalles:

ARBA: REGISTRO DE CBU Y ACREDITACION DE IMPORTES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES.

Respuesta: SE INFORMA QUE A PARTIR DE ENERO DE MANERA OPTATIVA SE PODRÁ ADHERIR EL PAGO DE NUEVOS PFP (NO LOS YA SUSCRITOS) UTILIZANDO LA MODALIDAD DE DÉBITO AUTOMÁTICO A LA CBU INFORMADA.- SE ESTABLECE EL REQUISITO, QUE LA CUIT DE LA CIT DEBE SER LA MISMA DE LA DEL CBU.-

d) Se consulta:

*) Aumento de valuación en caso de terrenos baldíos
Caso real:

Valuación Fiscal Terreno Baldío 2019 \$ 19.611,=
Valuación Fiscal Terreno Baldío 2022 \$ 2.285.055,=
Incremento Porcentual: 11.651,90%
Cuota Anual 2.019 \$ 1.113,60
Cuota Anual 2.022 \$ 55.000,00
Incremento Porcentual: 484,15%

*) Saldo a favor de contribuyentes que pasaron al monotributo provincial. DEMANDA DE REPETICIÓN.

*) Intereses del impuesto inmobiliario.

*) Retenciones bancarias en el caso de Inmobiliarias que actúan por cuenta y orden de un tercero. Acumulación de saldos a favor.-

Respuesta: DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA RECEPTADA, EL INCONVENIENTE ES LA INCORRECTA CONFECCIÓN DE LAS DDJJ DEL IIBB, DEBIDO A QUE SON UTILIZADOS DE MANERA EQUIVOCADA LOS CÓDIGOS NAIBB CORRESPONDIENTES A SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EL DE SERVICIOS PRESTADOS POR MARTILLEROS. NO OBSTANTE, PUEDE SOLICITARSE LA REDUCCIÓN O READECUACIÓN DE ALÍCUOTAS.-

e) Se consulta: Posibilidad de abonar los planes de facilidad de pago, vía débito automático.- Símil AFÍP.-

Respuesta: YA TRATADO.-

f) Se consulta: Actualización de montos de Retención y Percepción.-

Respuesta: *SE TOMA LA INQUIETUD.-*

g) Se consulta: Inscripción WEB de personas jurídicas. Inconvenientes para finalizar el trámite.-

Respuesta: *FINALIZADO.-*

h) Se consulta: Respuesta FIRE para situaciones no previstas en la plantilla del Requerimiento.-

Respuesta: *SE TRATARÁ DE MEJORAR LA VISIBILIDAD DE LAS FIRES, CON EL OBJETO DE QUE PUEDA CHEQUEARSE EL STATUS DE LAS MISMAS.- ADEMÁS SE INFORMA QUE DENTRO DE LA APLICACIÓN DE FIRE, EXISTE UNA OPCIÓN DONDE MANDAR EXPLICACION DE LA DIFERENCIA Y A PARTIR DE LO ENVIADO, PUEDE REABRISE O NO LA FISCALIZACIÓN.-*

i) Se consulta:

¿Quiere que ARBA rehabilite a los AR los PFP cuya caducidad hubiese operado en 2021?

Se insiste con la solicitud a pedido de los matriculados; entendiendo que la ley es clara y tiene un período acotado 2020 y que LEGALMENTE ARBA no podría excederse y rehabilitar 2021/2022 y subsiguientes; no obstante se solicita si existiera la posibilidad de extender el beneficio al menos para el segundo año de actividad afectado por la pandemia, esto es 2021.-

Ley 15279-ARTÍCULO 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, la rehabilitación de los regímenes de regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y de los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; cuya caducidad hubiera operado durante el año 2020.

- Discriminación Art. 22, último párrafo - Ley 15279

Respuesta: *SE MENCIONA QUE EN EL PLI 2023 (NO APROBADO AÚN) EXISTEN UNA SERIE DE ARTÍCULOS, VINCULADOS CON LA REHABILITACIÓN Y REFORMULACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO (BÁSICO Y COMPLEMENTARIO), AUTOMOTORES (INCLUYENDO EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN), INGRESOS BRUTOS, SELLOS, DEUDA DE AR POR R/P NO EFECTUADAS, EFECTUADAS Y NO INGRESADAS O INGRESADAS FUERA DE TÉRMINO DEL IIBB E IS, OTORGADAS DESDE EL 1/1/2000 CUYA CADUCIDAD HUBIERA OPERADO ENTRE EL 1/3/2020 Y 31/12/2021.-*

Se consulta:

Acerca de la posibilidad de implementar la liquidación de multas en forma manual y no esperar a la puesta a disposición de las mismas, de oficio.-

Respuesta: *NO EXISTE LA INTENCIÓN DE ACCEDER A LO SOLICITADO, PERO SÍ SE TRABAJA PARA ACORTAR LOS PLAZOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS MULTAS.-SE DESESTIMÓ EN SU MOMENTO.-*

j) Propuesta: Agentes de Recaudación – Diseño de un sistema

Se consulta si estuvo en consideración por parte del fisco la propuesta elevada por nuestra Comisión en nuestro anterior encuentro.- A fin de no redundar no se transcribe la misma, ya que obra en vuestro poder.-

Respuesta: *NO ESTÁ EN AGENDA, PERO SÍ SE ESTÁ TRABAJANDO EN ANALIZAR TODOS LOS REGÍMENES DE R/P ESPECIALES, VERIFICANDO ESPECIALMENTE LA SOLAPACIÓN DE LOS MISMOS, A EFECTOS DE DECIDIR ACERCA DE LA CONTINUIDAD O DEROGACIÓN DE ALGUNO DE ELLOS.-*

Para concluir la reunión y fuera del Temario previamente consensuado, se trataron informalmente los siguientes temas que pueden ser de interés para los matriculados:

I) SISTEMATIZACIÓN Y TEXTOS ORDENADOS DE LA RN/DISPOSICIONES DE ARBA.-

II) CONSOLIDAR LOS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN QUE QUEDEN (LUEGO DE LA ELIMINACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS CADUCOS).-

III) REDUCIR LOS FALSOS POSITIVOS A EFECTOS DE QUE NO SE DISPAREN FIRES.-

IX) TRABAJAR PARA QUE PUEDAN GENERARSE CERTIFICADOS ON LINES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AR.-

X) TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON LA COMISION ARBITRAL PARA QUE EN EL FUTURO EXISTA LA POSIBILIDAD DE BAJAR DESDE EL SIFERE LAS PERCEPCIONES Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMO SUCEDE EN EL RESTO DE LAS PROVINCIAS A EXCEPCION DE C.A.B.A. Y DE NUESTRA PROVINCIA.-

La Plata, 12 Diciembre de 2.022.-